



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191129120365124113362

RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2019 12:03

Radicado 00-003362



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM5.08.0850

La Sierra - UVA La Libertad

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 y N° D. 002887 de 2019, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, requerido en el desarrollo del proyecto denominado "CALLE 56AB N 8 ESTE - 20 (BARRIO LA SIERRA) Y CALLE 56C N 17B - 151 (BARRIO LA LIBERTAD)". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.08.0850.
2. Que lo anterior acorde con el Auto N° 004752 del 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se admitió la solicitud presentada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de autorización para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir varios individuos arbóreos descritos en el inventario anexo a la comunicación oficial recibida radicada con el N° 041424 del 19 de diciembre de 2018, requerida en la construcción del proyecto denominado "CALLE 56AB N 8 ESTE - 20 (BARRIO LA SIERRA) Y CALLE 56C N 17B - 151 (BARRIO LA LIBERTAD)", a ejecutar en la zona urbana del municipio de Medellín.



3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el 04 de enero de 2019, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
5. Que a través de la comunicación oficial despachada radicada con el número 004189 del 26 de febrero de 2019, requirió a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para que cumpliera con las obligaciones ambientales descritas en el Informe Técnico N° 1259 del 26 de febrero de 2019, necesarias para continuar con el trámite ambiental para el aprovechamiento forestal admitido mediante el Auto N° 004752 del 28 de diciembre de 2018.
6. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el número 011489 del 03 de abril de 2019, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, solicitaron una prórroga para cumplir con los requerimientos ordenados en la comunicación oficial despachada radicada con el número 004189 del 26 de febrero de 2019; prórroga otorgada por un (1) mes a través de la comunicación oficial despachada radicada con el número 010294 del 06 de mayo de 2019.
7. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 019835 del 05 de junio de 2019, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, dan respuesta a requerimientos descritos en el Informe Técnico N° 1259 del 26 de febrero de 2019.
8. Que, en respuesta a lo anterior, a través de la comunicación oficial despachada radicada con el número 022676 del 29 de agosto de 2019, se requirió a las las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que cumpliera con las medidas ambientales descritas en el Informe Técnico N° 5902 del 29 de agosto de 2019.
9. Que mediante las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con el N° 035523 del 01 de octubre de 2019 y N° 039864 del 06 de noviembre de 2019, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, dan respuesta a requerimientos realizados al proyecto denominando "CALLE 56AB N 8ESTE – 20 (BARRIO LA SIERRA) Y EL TANQUE UBICADO EN LA UVA LA LIBERTAD (CALLE 56C N 17B – 151 (BARRIO LA LIBERTAD)" Comuna 8 del municipio de Medellín solicitados a través de comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019. Y solicitan aplicación del FONDO VERDE METROPOLITANO por concepto de medidas adicionales DEL PLAN INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA.

10. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N° 7932 del 13 de noviembre de 2019, del cual se resalta lo siguiente:

(...)

“2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados del proyecto “Calle 56AB N 8 Este – 20 (Barrio La Sierra) y Calle 56C a 17B – 151 (Barrio La Libertad)”, se realizó visita técnica el 15 de octubre de 2019 para verificar la información allegada mediante comunicación oficial recibida N° 035523 del 01 de octubre de 2019.

La visita contó con el acompañamiento de Maribel Cortés, Profesional Ambiental de EPM.

En el sitio del proyecto no se han iniciado actividades constructivas, por lo tanto, no hay evidencia de afectaciones ambientales atribuibles al proyecto.

El usuario propone cuarenta y dos (42) sitios de siembra para la reposición mínima obligatoria en “...predios propiedad de EPM identificados con los CBML 812039002 y 8120410025, ubicados en la UVA La Libertad, que hace parte del área de influencia directa del proyecto...” a los cuales se realizó visita técnica y se identificó que son espacios adecuados y presentan condiciones favorables para el establecimiento de los individuos. Estos sitios se aprueban, ya que son adecuados y permiten el buen desarrollo de las especies propuestas (Ver fotos 1 y 2).

(...)

El usuario allega listado de individuos propuestos para la reposición mínima obligatoria conformado por cuarenta y dos (42) ejemplares con sus respectivas coordenadas geográficas, hábito, origen y función ecológica (Ver tabla 1 y Figura 1).

Tabla 1. Listado de ejemplares propuestos para la reposición mínima obligatoria.

ID_ÁRBOL	ESPECIE	LONGITUD_X	LATITUD_Y	HÁBITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
1	<i>Hamelia patens</i>	-75.540835	6.242072	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
2	<i>Psidium guineense</i>	-75.540860	6.242058	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
3	<i>Cryosophila kalbreyeri</i>	-75.540844	6.242034	Palma	Nativo	Percha
4	<i>Bauhinia picta</i>	-75.540883	6.242016	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
5	<i>Psidium guineense</i>	-75.540899	6.241985	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
6	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540866	6.241977	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
7	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540884	6.241929	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
8	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.540905	6.241948	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
9	<i>Isertia haenkeana</i>	-75.540933	6.241960	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
10	<i>Hamelia patens</i>	-75.540954	6.241925	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
11	<i>Psidium guineense</i>	-75.540923	6.241925	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
12	<i>Psidium guineense</i>	-75.540915	6.241890	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna

ID_ÁRBOL	ESPECIE	LONGITUD_X	LATITUD_Y	HÁBITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
13	<i>Iserba haenkeana</i>	-75.540945	6.241884	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
14	<i>Aegiphila integrifolia</i>	-75.540934	6.241858	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
15	<i>Cryosophila kalbreyeri</i>	-75.540898	6.241862	Palma	Nativo	Percha
16	<i>Plinia cauliflora</i>	-75.540923	6.241829	Arbusto	Introducido	Alimento para la fauna
17	<i>Iserba haenkeana</i>	-75.540964	6.241833	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
18	<i>Psidium guineense</i>	-75.540949	6.241785	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
19	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540900	6.241795	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
20	<i>Hasseltia floribunda</i>	-75.540925	6.241767	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
21	<i>Hasseltia floribunda</i>	-75.541118	6.241624	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
22	<i>Iserba haenkeana</i>	-75.541181	6.241466	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
23	<i>Aegiphila integrifolia</i>	-75.541127	6.241430	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
24	<i>Plinia cauliflora</i>	-75.541058	6.241439	Arbusto	Introducido	Alimento para la fauna
25	<i>Delostoma integrifolium</i>	-75.541118	6.241353	Árbol	Nativo	Percha
26	<i>Byrsonima crassifolia</i>	-75.541039	6.241325	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
27	<i>Aegiphila integrifolia</i>	-75.541037	6.241207	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
28	<i>Petrea volubilis</i>	-75.540756	6.241339	Arbusto	Nativo	Percha
29	<i>Petrea volubilis</i>	-75.540718	6.241312	Arbusto	Nativo	Percha
30	<i>Petrea volubilis</i>	-75.540701	6.241325	Arbusto	Nativo	Percha
31	<i>Plinia cauliflora</i>	-75.540643	6.241764	Arbusto	Introducido	Alimento para la fauna
32	<i>Petrea volubilis</i>	-75.540610	6.241781	Arbusto	Nativo	Percha
33	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540584	6.241746	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
34	<i>Hamelia patens</i>	-75.540546	6.241759	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
35	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540542	6.241736	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
36	<i>Hamelia patens</i>	-75.540507	6.241714	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
37	<i>Hamelia patens</i>	-75.540480	6.241684	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
38	<i>Hamelia patens</i>	-75.540466	6.241658	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
39	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540414	6.241693	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
40	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540447	6.241753	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
41	<i>Syagrus sancona</i>	-75.540395	6.241739	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
42	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.540424	6.241730	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna

Fuente: Comunicación oficial recibida con radicado 035523 del 01 de octubre de 2019.

(...)

El usuario propone sitios de siembra para las medidas adicionales en "...un predio de Hogares Claret, localizado en zona periurbana de la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena...", los cuales no se aprueban ya que se encuentran en zona rural y no allega autorización del propietario privado y en este caso el Convenio con Hogares Claret (Ver fotos 3 y 4).

(...)

De igual manera, el usuario allega listado de individuos para las medidas adicionales conformado por setenta ejemplares (70) ejemplares con sus respectivas coordenadas geográficas, hábito, origen y función ecológica (Ver tabla 2 y Figura 2).

Tabla 2. Listado de ejemplares propuestos para las medidas adicionales.

ID_ÁRBOL	ESPECIE	LONGITUD_X	LATITUD_Y	HÁBITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
1	<i>Hamelia patens</i>	-75.523575	6.237246	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
2	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523527	6.237263	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
3	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523354	6.237201	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
4	<i>Persea caerulea</i>	-75.523407	6.237204	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
5	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523511	6.237200	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
6	<i>Syagrus sancona</i>	-75.523612	6.237163	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
7	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523564	6.237151	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
8	<i>Myrcia popayanensis</i>	-75.523461	6.237149	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
9	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523388	6.237146	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
10	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523317	6.237149	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
11	<i>Persea caerulea</i>	-75.523358	6.237090	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
12	<i>Persea caerulea</i>	-75.523504	6.237093	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
13	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523576	6.237090	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
14	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523648	6.237093	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
15	<i>Persea caerulea</i>	-75.523684	6.237018	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
16	<i>Hamelia patens</i>	-75.523612	6.237018	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
17	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523539	6.237019	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
18	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523467	6.237019	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
19	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523396	6.237020	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
20	<i>Calliandra pittieri</i>	-75.523505	6.236945	Árbol	Nativo	Percha
21	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.523575	6.236947	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
22	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523649	6.236946	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
23	<i>Myrcia popayanensis</i>	-75.523678	6.236884	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
24	<i>Plinia cauliflora</i>	-75.523626	6.236870	Arbusto	Introducido	Alimento para la fauna
25	<i>Syagrus sancona</i>	-75.523583	6.236885	Palma	Nativo	Alimento para la fauna
26	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	-75.523535	6.236868	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
27	<i>Calliandra pittieri</i>	-75.523473	6.236874	Árbol	Nativo	Percha
28	<i>Bauhinia picta</i>	-75.523470	6.236805	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
29	<i>Tecoma stans</i>	-75.523521	6.236814	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
30	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523573	6.236808	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
31	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523700	6.236815	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
32	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523634	6.236812	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
33	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523724	6.236743	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
34	<i>Calliandra haematocephala</i>	-75.523669	6.236732	Arbusto	Nativo	Alimento para la fauna
35	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523611	6.236738	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
36	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523537	6.236739	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
37	<i>Persea caerulea</i>	-75.523477	6.236664	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna

ID_ÁRBOL	ESPECIE	LONGITUD_X	LATITUD_Y	HÁBITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
38	<i>Myrcia popayanensis</i>	-75.523545	6.236669	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
39	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523605	6.236658	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
40	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523678	6.236666	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
41	<i>Calliandra haematocephala</i>	-75.523724	6.236670	Arbusto	Nativo	Alimento para la fauna
42	<i>Persea caerulea</i>	-75.523775	6.236669	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
43	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523776	6.236604	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
44	<i>Croton magdalenensis</i>	-75.523715	6.236606	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
45	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523661	6.236606	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
46	<i>Bauhinia picta</i>	-75.523604	6.236602	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
47	<i>Calliandra haematocephala</i>	-75.523557	6.236613	Arbusto	Nativo	Alimento para la fauna
48	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523520	6.236603	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
49	<i>Zygia longifolia</i>	-75.523467	6.236545	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
50	<i>Myrcia popayanensis</i>	-75.523520	6.236542	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
51	<i>Persea caerulea</i>	-75.523614	6.236546	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
52	<i>Tecoma stans</i>	-75.523667	6.236550	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
53	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.523719	6.236548	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
54	<i>Hamelia patens</i>	-75.523771	6.236547	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
55	<i>Calliandra pittieri</i>	-75.523732	6.236485	Árbol	Nativo	Percha
56	<i>Persea caerulea</i>	-75.523672	6.236488	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
57	<i>Calliandra haematocephala</i>	-75.523604	6.236480	Arbusto	Nativo	Alimento para la fauna
58	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	-75.523554	6.236486	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
59	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	-75.523509	6.236488	Palma	Introducido	Alimento para la fauna
60	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.523513	6.236426	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
61	<i>Bauhinia picta</i>	-75.523597	6.236412	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
62	<i>Calophyllum brasiliense</i>	-75.523668	6.236412	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
63	<i>Calliandra haematocephala</i>	-75.523723	6.236427	Arbusto	Nativo	Alimento para la fauna
64	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.523779	6.236413	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
65	<i>Senna pistaciifolia</i>	-75.523721	6.236345	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
66	<i>Tecoma stans</i>	-75.523647	6.236342	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
67	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-75.523593	6.236334	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
68	<i>Calliandra pittieri</i>	-75.523523	6.236356	Árbol	Nativo	Percha
69	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	-75.523528	6.236292	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna
70	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	-75.523641	6.236278	Árbol	Nativo	Alimento para la fauna

Fuente: Comunicación oficial recibida con radicado 035523 del 01 de octubre de 2019.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

3.1. Evaluación de requisitos adicionales para el permiso de aprovechamiento forestal.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



Con el fin de dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el Proyecto "Calle 56AB N 8Este – 20 (Barrio La Sierra) y Calle 56C a 17B – 151 (Barrio La Libertad)", el usuario da respuesta a requerimientos descritos en el informe técnico con radicado N° 005902 del 29 de agosto de 2019, que fundamenta la comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019 (Ver tabla 3).

Tabla 3. Respuesta a los requerimientos realizados mediante comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019.

Requerimientos COD N° 022676 del 29 de agosto de 2019	Respuesta comunicación oficial recibida con radicado N° 035523 del 29 de agosto de 2019	Entregó		Análisis
		Sí	No	
Un informe con sitios de siembra para la reposición mínima obligatoria, en zona urbana del municipio de Medellín, ubicados en el área de influencia del proyecto.	Se acoge la recomendación y se propone la siembra de la reposición mínima obligatoria (42 individuos) en predios propiedad de EPM identificados con los CBML 812039002 y 8120410025, ubicados en la UVA La Libertad, que hace parte del área de influencia directa del proyecto.	X		Se presentan los sitios de siembra propuestos para la reposición mínima obligatoria que se ubican en "...predios propiedad de EPM identificados con los CBML 812039002 y 8120410025, ubicados en la UVA La Libertad, que hace parte del área de influencia directa del proyecto ...", los cuales son espacios adecuados y presentan condiciones favorables para el establecimiento de los individuos. Se presentan sitios de siembra para las medidas adicionales, los cuales no se aprueban ya que se encuentran en zona rural y además no allega autorización del propietario privado y en este caso el Convenio con Hogares Claret. No presenta arreglo, ni distancias de siembra ni área para la siembra, por lo cual se deberá tener en cuenta la numeral recomendación y la tabla 8, distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa para el establecimiento de los ejemplares.
... tabla en Excel con las especies, coordenadas geográficas en WGS84 con seis (6) cifras decimales y plano físico y digital que contenga de los sitios de siembra de la reposición mínima obligatoria, como se estable en el artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27/12/2018.	Se acoge la recomendación y se presenta el listado de individuos propuestos para siembra de reposición mínima obligatoria (42 individuos) en las zonas verdes disponibles en la UVA La Libertad. En el Anexo 1 se presenta la base de datos completa y detallada con coordenadas y la información	X		Se presenta una lista de veinticuatro (24) especies para ciento doce (112) ejemplares que conforman el plan integral de reposición arbórea, las cual se considera adecuada y cumple con lo solicitado en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del



Requerimientos COD N° 022676 del 29 de agosto de 2019	Respuesta comunicación oficial recibida con radicado N° 035523 del 29 de agosto de 2019	Entregó		Análisis
		Si	No	
	requerida por el artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27/12/2018.			27 de diciembre de 2018 Del total de ejemplares, cuarenta y dos (42) son para reposición mínima obligatoria y setenta (70) como medidas adicionales. El noventa y cinco por ciento (95%) son de origen nativo, el porcentaje de participación de especies es menor del 10% y el porcentaje de tipo árbol es del 70%. Además, se presenta plano impreso y digital para la localización de la reposición en escala 1:10.000 sin fecha.

Mediante comunicación oficial recibida N°039864 del 06 de noviembre de 2019, el peticionario solicita aplicación del Fondo Verde Metropolitano por concepto de medidas adicionales del Plan Integral de Reposición Arbórea del proyecto "Calle 56AB N 8 Este – 20 (Barrio La Sierra) y el tanque ubicado en la UVA la Libertad (Calle 56C N 17B – 151 (Barrio La Libertad)" Comuna 8 del municipio de Medellín, solicitados a través de comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019.

Por la dificultad expresada por el usuario de encontrar más sitios de siembra en área urbana en zona de influencia del proyecto, se considera adecuado y se aprueba la consignación del valor de las medidas adicionales al Fondo Verde Metropolitano contemplado en Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cien Pesos (\$18.685.100).

El usuario deberá radicar ante la Entidad la constancia de pago del valor remante al Fondo Verde Metropolitano, cuenta de ahorros número 299-009738 del BBVA, luego de lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo, con el cual podrá proceder a realizar las intervenciones silviculturales a autorizar de tala.

De no presentar lo anteriormente precisado, el usuario bajo ningún motivo está habilitado para realizar la tala de los individuos autorizados bajo condicionamiento, y de proceder a su intervención será objeto de un proceso sancionatorio ambiental.

- **Plan de siembra y mantenimiento.**

Se presenta una lista de trece (13) especies para cuarenta y dos (42) ejemplares que conforman el plan integral de reposición arbórea, las cual se considera adecuada y cumple con lo solicitado en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de diciembre de 2018. El noventa y dos por ciento (92%) son de origen nativo, el porcentaje de participación de especies está entre el 10% y el 20% y el porcentaje de tipo árbol es del 50% (Ver tabla 4).

Tabla 4. Especies propuestas para conformar el plan integral de reposición arbórea.

Nombre científico	Nombre común	Origen	Cantidad	% Participación	Apta
Porte bajo (6)					
<i>Plinia cauliflora</i>	Jaboticaba	No nativa	3	7,1	Si
<i>Hamelia patens</i>	Bencenuco	Nativa	6	14,3	Si
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Noro	Nativa	1	2,4	Si
<i>Cryosophila kalbreyeri</i>	Palma escoba, barbasco	Nativa	2	4,8	Si
<i>Isertia haenkeana</i>	Coralillo	Nativa	4	9,5	Si
<i>Psidium guineense</i>	Guayaba cimarrón	Nativa	5	11,9	Si
Porte medio (5)				0,0	
<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	Nativa	1	2,4	Si
<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	Nativa	1	2,4	Si
<i>Hasseltia floribunda</i>	Pechuga de gallina	Nativa	2	4,8	Si
<i>Petrea volubilis</i>	Penitente	Nativa	4	9,5	Si
<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	Nativa	3	7,1	Si
Porte alto (2)				0,0	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	Nativa	2	4,8	Si
<i>Syagrus sancona</i>	Zancona	Nativa	8	19,0	Si
Total (13)			42	100,0	

Fuente: Comunicación oficial recibida N° 013799 del 22 de abril de 2019.

4. CONCLUSIONES

Las intervenciones silviculturales solicitadas en el marco del proyecto "calle 56AB N 8Este – 20 (Barrio La Sierra) y calle 56C a 17B – 151 (Barrio La Libertad)", se encuentran asociadas con la instalación "...de una tubería de acueducto enterrada, de unos 3530 metros de longitud, de acero al carbono; el diámetro interno es de 300 mm, estará ubicada en un ancho de excavación de

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3


@areametropol
www.metropol.gov.co

zanja promedio de 0.85 metros; la profundidad fluctúa entre 1.2 y 3.5 metros y la presión varía entre 300 y 550 psi...”.

El titular del trámite mediante las comunicaciones oficiales recibidas N° 035523 del 29 de agosto de 2019 y N°039864 del 06 de noviembre de 2019, da respuesta a los requerimientos contenidos en la comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019, a fin de dar continuidad con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado N° 041424 del 19 de Diciembre de 2018 y Auto de Inicio N° 004752 del 28 de diciembre de 2018.

Se aprueban los sitios de siembra para la reposición mínima obligatoria en “...predios propiedad de EPM identificados con los CBML 812039002 y 8120410025, ubicados en la UVA La Libertad, que hace parte del área de influencia directa del proyecto...”, los cuales son espacios adecuados.

No se aprueban los sitios de siembra para las medidas adicionales en “...un predio de Hogares Claret, localizado en zona periurbana de la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena...”, los cuales se encuentran en zona rural y además no allegan autorización del propietario privado, en este caso el Convenio con Hogares Claret.

Se considera adecuado y se aprueba la consignación del valor de las medidas adicionales al Fondo Verde Metropolitano contemplado en Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cien Pesos (\$18.685.100), ya que, el usuario no pudo encontrar más sitios de siembra en zona urbana en zona de influencia del proyecto.

El balance llegó a cero (0,0) pesos, en la aplicación del modelo, por lo cual el usuario deberá radicar ante la Entidad la constancia de pago del valor remanente al Fondo Verde Metropolitano, cuenta de ahorros número 299-009738 del BBVA, luego de lo cual se expedirá un nuevo acto administrativo, con el cual podrá proceder a realizar las intervenciones silviculturales de tala recomendadas.

De no presentar lo anteriormente precisado, el usuario bajo ningún motivo está habilitado para realizar la tala de los individuos a autorizar bajo condicionamiento, y de proceder a su intervención será objeto de un proceso sancionatorio ambiental.

Se considera adecuada y cumple con lo solicitado en el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de diciembre de 2018, las trece (13) especies propuestas con cuarenta y dos (42) ejemplares, para conformar el plan integral de reposición arbórea. Del total de ejemplares, el noventa y dos por ciento (92%) son de origen nativo, el porcentaje de participación de especies está entre el 10% y el 20% y el porcentaje de tipo árbol es del 50%.

Se retoman la demás, conclusiones del informe técnico con radicado N° 005902 del 29 de agosto de 2019, que fundamenta la comunicación oficial despachada N° 022676 del 29 de agosto de 2019, por no presentar modificaciones.

Se verificó titularidad de los predios donde se ubican los cuarenta y dos (42) individuos reportados en el inventario forestal, anexo a la solicitud de aprovechamiento forestal



de árbol aislado, para el desarrollo del proyecto "calle 56AB N 8Este – 20 (Barrio La Sierra) y calle 56C a 17B – 151 (Barrio La Libertad)", de los cuales veintitrés (23) se encuentran en predios de EPM, nueve (9) están asociados a zonas verdes públicas y diez (10) individuos están en predios privados.

Se verificó en campo, con los propietarios, que el usuario cuenta con el permiso de estos propietarios para la intervención solicitada de los individuos localizados en predios privados así: Ángela María Giraldo Marulanda propietaria predio con CBML 8170280031, individuos identificados con Id 8 y 9; Edilma De Jesús Molina Vásquez propietaria predio con CBML 8170280026, individuo identificado con Id 2A; María Hermelina Marulanda Giraldo propietaria predio con CBML 8170280030, individuos identificados con Id 3, 4, 5, 6, 6A, 7A y 7B. Para cada predio se presenta certificado catastral, certificado de libertad y permiso de propietario para realizar las posibles intervenciones silviculturales.

De igual manera se verificó la propiedad de Empresas públicas de Medellín del predio con CBML 8120390002, donde se localizan los individuos identificados con Id 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35 y 36.

En el sitio no se han iniciado actividades constructivas, por lo tanto, no hay evidencia de afectaciones ambientales atribuibles al proyecto.

El usuario aporta planos sellados y copia de la Resolución Número 201850099841 de diciembre 2018, por medio de la cual se autoriza por parte del municipio de Medellín la intervención del espacio público para la "Construcción de una red de conducción, impulsión y caseta de bombeo del proyecto Santa Elena – La Cascada" de Empresas Públicas de Medellín, del cual hace parte el Proyecto evaluado por la Entidad denominado "Calle 56AB N 8Este – 20 (Barrio La Sierra) y Calle 56C a 17B – 151 (Barrio La Libertad)".

Las especies solicitadas para tala no están catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas³; igualmente ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); son especies comunes en el Valle de Aburrá.

Consultada la base de datos de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Medellín, con base en el Decreto 0598 de 2019 "Por medio del cual se define el manejo y protección para la preservación de los Árboles y Palmas, Patrimonio Natural y Cultural del Municipio de Medellín y se asignan unas funciones", de acuerdo con el Sistema árbol Urbano – SAU - se identifica que los individuos arbóreos solicitados

³ RESOLUCIÓN 1912 DE 2017 (septiembre 15). Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marina costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

para intervención con tratamiento de tala, no han sido reportados como candidatos a arbolado de interés cultural y arbolado notable.

La Unidad de Valor Ecológico para los cuarenta y dos (42) individuos arbóreos arrojó un valor de Veintinueve Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y Cuatro Pesos (\$29.779.064).

La reposición mínima obligatoria está conformada por la siembra de cuarenta y dos (42) ejemplares en el área de influencia directa del proyecto en una relación 1:1, de acuerdo con el modelo de la Unidad de Valor Ecológico, reglamentado en la Resolución Metropolitana N° D 00-002247 de 31 de agosto de 2018. De esta manera, el cálculo de la reposición mínima obligatoria y de acuerdo con el valor máximo permitido para dicha actividad consignado en el anexo 2 de la resolución en referencia, el valor por unidad para la siembra es de Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Treinta Pesos (\$266.930) y el valor total, por los cuarenta y dos (42) ejemplares a reponer es de Once Millones Doscientos Once Mil Sesenta Pesos (\$11.211.060).

Componente de fauna silvestre:

Las estrategias que incluye el Plan de Manejo, diseñado para la fauna silvestre reúne las condiciones y parámetros necesarios que permitirán la protección de los especímenes que circulan en el área de influencia teniendo en cuenta las características ecológicas que la conforman. Se acepta y avala.

El usuario debe acogerse estrictamente a las normatividades existentes según la Resolución Metropolitana N°. 3677 de diciembre de 2018, 2064 del 2010 y el Decreto 1076 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), relacionadas con la protección y cuidado a nidos activos y/o guaridas, hasta tanto terminen su proceso de desarrollo vital.

En el Plan de Manejo no se define la zona de reubicación de las especies de la fauna silvestre que estén asociadas al AID del proyecto, esperando a que sea el contratista que asuma el proyecto, quien decida esta área y se acoja los lineamientos del AMVA en este sentido.

El usuario se compromete a seleccionar previamente al inicio de obras, el Centro Veterinario que acompañará médicamente el proyecto, en aras de darles atención médica a los animales silvestres rescatados que así lo requieran.

En el momento en que la Autoridad Ambiental viabilice los sitios de siembra para la reposición mínima obligatoria, en zona urbana del municipio de Medellín, en área de influencia del proyecto, se señalarán las recomendaciones de estricto cumplimiento en relación con la implementación de las medidas de mitigación de los impactos negativos, que sobre la fauna silvestre se puedan generar como consecuencia de los trabajos de obra del proyecto: Ahuyentamiento, Salvamento, Atención y Reubicación de las especies faunísticas asociadas al área de influencia de la obra.



5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización aprovechamiento árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

Condicionar la ejecución de los tratamientos silviculturales a autorizar, hasta tanto, la parte interesada presente la siguiente información:

Solicitar al usuario que:

En el término de un (1) mes:

- Allegar la constancia de pago por un valor de Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cien Pesos (\$18.685.100) correspondiente a las medidas adicionales del Plan Integral de Reposición Arbórea.

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en las siguientes tablas:

Tabla 5. Listado de individuos a autorizar para tala

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
1A	Papayo	Carica papaya	10,82	4,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, tallo recto. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
2	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	20,05	6,5	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
2B	Cheflera	Schefflera actinophylla	14,96	7,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación y heridas en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
8	Aguacate	Persea americana	19,74	12,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación y heridas en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
10	Búcaro*	Erythrina fusca	33,74	11,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
11	Araucaria	Araucaria columnaris	20,37	10,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
23	Yarumo	Cecropia angustifolia	11,14	7,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
27	Yarumo	Cecropia angustifolia	13,37	6,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
Total de individuos a autorizar para tala DAP>10 cm.							8

Tabla 6. Listado de individuos a autorizar para tala DAP<10cm.

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
1B	Papayo	Carica papaya	6,05	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, tallo recto. Interfiere con la excavación la zanja abierta



N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
1C	Camarón*	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	4,46	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
1D	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,00	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
2A	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	6,68	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
3	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7,32	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
4	Estremadello	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	8,44	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
5	Estremadello	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	6,21	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación en el tallo. Interfiere

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
6	Estremadello	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	8,28	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
6A	Cinta	<i>Dracaena marginata</i>	4,14	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
6B	Limón	<i>Citrus limon</i>	7,32	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
7	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	6,68	6,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
7A	Palma yuca	<i>Yucca gigantea</i>	6,68	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
7B	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	5,41	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
9	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	3,50	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
12	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	6,21	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.
13	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	8,59	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.
14	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	8,28	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, regular estado fitosanitario y estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.
15	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i>	7,00	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
16	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8,44	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas en la base del tallo. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
17	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7,48	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas en la base del tallo. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
18	Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	3,50	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural heridas en la base del tallo. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
19	Guayacán amarillo	Handroanthus chrysanthus	4,77	1,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural heridas en la base del tallo. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
20	Guamo	Inga sp.	3,18	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por descopado. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
21	Chaparro	Adenaria floribunda	7,96	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
22	Ceiba	Ceiba pentandra	6,05	3,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							condición estructural, no es viable su trasplante.
24	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	9,55	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
25	Chaparro	<i>Adenaria floribunda</i>	6,05	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
26	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6,05	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
28	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	3,82	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
29	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3,66	2,0	Trasplante	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
30	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	5,73	3,5	Trasplante	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita

N	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	A autorizar	
							conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
34	Arrayán	Myrcia sp.	0,00	1,3	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
35	Caoba	Swietenia macrophylla	5,73	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
36	Guayaba de monte	Psidium guineense	0,00	1,2	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
Total de individuos a autorizar para tala DAP<10 cm.							34

Tabla 7. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10 cm	Trasplante	Total	Siembra reposición mínima obligatoria	Siembra medidas adicionales
Solicitado	8	32	2	42	42	70
A autorizar	8	34	0	42	42	70

Otorgar tiempo de doce (12) meses para llevar a cabo los tratamientos a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite." (...)

- Que a través del Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptaron los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.



12. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D. 002247 del 31 de agosto de 2018 *"Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones"*, estableció en su artículo 2° que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo **"MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS"**.
13. Que asimismo mediante la Resolución Metropolitana N° D. 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Verde Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.
14. Que finalmente mediante la Resolución Metropolitana N° D. 003677 del 27 de diciembre de 2018, se establecieron las condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
15. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
16. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., requerida en la construcción del proyecto denominado **"CALLE 56AB N 8 ESTE - 20 (BARRIO LA SIERRA) Y CALLE 56C N 17B - 151 (BARRIO LA LIBERTAD)"**, a ejecutar en la zona urbana del municipio de Medellín, en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
17. Que igualmente se requerirá a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que, en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
18. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del

presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

(...) "Párrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente."(...)

19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
20. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida en la construcción del proyecto denominado "CALLE 56AB N 8 ESTE - 20 (BARRIO LA SIERRA) Y CALLE 56C N 17B – 151 (BARRIO LA LIBERTAD)", a ejecutar en la zona urbana del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



1. Listado de individuos arbóreos autorizados para tala

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
1A	Papayo	<i>Carica papaya</i>	10,82	4,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, tallo recto. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
2	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	20,05	6,5	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
2B	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	14,96	7,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación y heridas en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
8	Aguacate	<i>Persea americana</i>	19,74	12,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación y heridas en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
10	Búcaro*	<i>Erythrina fusca</i>	33,74	11,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
11	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	20,37	10,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
23	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	11,14	7,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
27	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	13,37	6,0	Tala	Tala	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
Total de individuos autorizados para tala DAP>10 cm.							8

2. Listado de individuos arbóreos autorizados para tala DAP<10cm.

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
1B	Papayo	<i>Carica papaya</i>	6,05	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural, tallo recto. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
1C	Camarón*	<i>Megaskepasma erythroclamyx</i>	4,46	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
1D	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	0,00	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
2A	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	6,68	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
3	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	7,32	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
4	Estremadelio	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	8,44	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
5	Estremadelio	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	6,21	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por su inclinación en el tallo. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
6	Estremadelio	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	8,28	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
6A	Cinta	<i>Dracaena marginata</i>	4,14	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
6B	Limón	<i>Citrus limon</i>	7,32	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
7	Dracena	<i>Dracaena fragrans</i>	6,68	6,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
7A	Palma yuca	<i>Yucca gigantea</i>	6,68	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
7B	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	5,41	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización, por alta pendiente y difícil acceso.
9	Huesito	<i>Malpighia glabra</i>	3,50	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la excavación la zanja abierta y adecuación de escaleras. No es posible trasplante por localización en zona de alta pendiente y difícil acceso.
12	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	6,21	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.
13	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	8,59	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.
14	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	8,28	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, regular estado fitosanitario y estructural por tallo torcido. Interfiere con la excavación e instalación de tubería. No es viable trasplante por su condición estructural al presentar tallo torcido.

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
15	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i>	7,00	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
16	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	8,44	4,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas en la base del tallo. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
17	Piñón de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7,48	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas en la base del tallo. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
18	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3,50	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural heridas en la base del tallo. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
19	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4,77	1,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural heridas en la base del tallo. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							condición estructural, no es viable su trasplante.
20	Guamo	<i>Inga sp.</i>	3,18	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por descopado. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
21	Chaparro	<i>Adenaria floribunda</i>	7,96	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
22	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	6,05	3,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
24	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	9,55	5,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
25	Chaparro	<i>Adenaria floribunda</i>	6,05	2,0	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
26	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6,05	2,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
28	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	3,82	1,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
29	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3,66	2,0	Trasplante	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
30	Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	5,73	3,5	Trasplante	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante.
34	Arrayán	<i>Myrcia sp.</i>	0,00	1,3	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1,30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante
35	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	5,73	3,5	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y estructural. Interfiere con la construcción de la estación de bombeo. Por su localización en zona pendiente que no posibilita conformar un buen pilón, no es viable su trasplante
36	Guayaba de monte	<i>Psidium guineense</i>	0,00	1,2	Tala < 10 cm	Tala < 10 cm	Adulto, buen estado fitosanitario y regular estado estructural por heridas y tallo torcido. Bifurcado antes de los 1:30 DAP. Interfiere con la construcción de la estación

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Ht (m)	Tratamiento		Evaluación
					Solicitado	Autorizado	
							de bombeo. Por su localización en zona pendiente, que no posibilita conformar un buen pilón y por su condición estructural, no es viable su trasplante.
Total de individuos autorizados para tala DAP<10 cm.							34

3. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10 cm	Trasplante	Total	Siembra reposición mínima obligatoria	Siembra medidas adicionales
Solicitado	8	32	2	42	42	70
Autorizado	8	34	0	42	42	70

Parágrafo 1. Las intervenciones silviculturales autorizadas en el presente artículo sólo podrán realizarse cuando las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., alleguen la constancia de pago por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$18.685.100) correspondiente a las medidas adicionales del PLAN INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA. Dicha información será verificada y requerirá de un pronunciamiento mediante acto administrativo, que indique que se puede ejecutar el permiso otorgado.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud sólo dos (02) veces por el mismo término otorgado. En caso de no llevar a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Parágrafo 3. Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

Parágrafo 4. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera



de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

Así mismo, se deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso informativo (de acuerdo con los parámetros establecidos por la autoridad ambiental).

Parágrafo 5. Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de esta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.

Artículo 2°. Avalar el PLAN INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA o PROPUESTA PAISAJÍSTICA, presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., ya que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 7932 del 13 de noviembre de 2019, cumple con lo descrito en el artículo 3° de la Resolución Metropolitana N° D. 003677 del 27 de diciembre de 2018, consistente en las trece (13) especies propuestas con cuarenta y dos (42) ejemplares, para conformar el indicado PLAN INTEGRAL DE REPOSICIÓN ARBÓREA. Del total de ejemplares, el noventa y dos por ciento (92%) son de origen nativo, el porcentaje de participación de especies está entre el 10% y el 20% y el porcentaje de tipo árbol es del 50%.

Parágrafo 1. Se aprueban los sitios de siembra para la reposición mínima obligatoria en "...predios propiedad de EPM identificados con los CBML 812039002 y 8120410025, ubicados en la UVA La Libertad, que hace parte del área de influencia directa del proyecto...", los cuales son espacios adecuados.

Parágrafo 2. No se aprueban los sitios de siembra para las medidas adicionales en "...un predio de Hogares Claret, localizado en zona periurbana de la vereda Media Luna del corregimiento de Santa Elena...", por ubicarse en zona rural y además, no contar con la autorización del propietario.

Parágrafo 3. Se considera adecuado y se aprueba la consignación del valor de las medidas adicionales al FONDO VERDE METROPOLITANO por un valor DE DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS (\$18.685.100), por no contar más sitios de siembra en área urbana de la influencia del proyecto.

Parágrafo 4. Adicionalmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia* sp), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta* sp), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium* sp y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea* sp), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena* sp), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como reposición, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla).

Tabla. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Parágrafo 5. Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima a partir de la base de 1,5 metros para los de hábito de crecimiento árbol y de 1,0 metros para los arbustos.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.

- d. Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 6. Entregar un informe del plan de reposición, físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (ID del individuo, nombre común y científico, DAP (cm), altura, hábito de crecimiento, origen, función ecológica), fecha de establecimiento, plano con la ubicación final de los individuos sembrados (en coordenadas geográficas) y número de individuos por especie establecidos.

Parágrafo 7. Enviar en una tabla de Excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) o en coordenadas planas especificando en qué sistema de referencia se encuentra georreferenciado, de cada uno de los árboles sembrados, anexando planos los cuales deben entregarse en formato shape, feature class, no autocad. La precisión de la georeferenciación de los individuos debe estar en 0,001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Artículo 3º. Requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su Gerente General o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Aprovechamiento de la madera:

En caso de querer aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos debe obtener el salvoconducto reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio. El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017-Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 2,9494 m³.

Tabla. Volumen por especie de los individuos arbóreos

Nombre científico	Volumen total (m³)
<i>Adenaria floribunda</i>	0,0163
<i>Araucaria columnaris</i>	0,2282
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,1528
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,0012
<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i>	0,0206
<i>Carica papaya</i>	0,0288
<i>Cecropia angustifolia</i>	0,1318
<i>Ceiba pentandra</i>	0,0060
<i>Citrus limon</i>	0,0216

Nombre científico	Volumen total (m³)
<i>Adenaria floribunda</i>	0,0163
<i>Araucaria columnaris</i>	0,2282
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,1528
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,0012
<i>Caesalpinia pluviosa</i> var. <i>peltophoroides</i>	0,0206
<i>Carica papaya</i>	0,0288
<i>Cecropia angustifolia</i>	0,1318
<i>Ceiba pentandra</i>	0,0060
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,0000
<i>Dracaena fragrans</i>	0,0246
<i>Dracaena marginata</i>	0,0089
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,0108
<i>Erythrina fusca</i>	1,7832
<i>Erythrina poeppigiana</i>	0,0274
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,0171
<i>Inga</i> sp.	0,0014
<i>Malpighia glabra</i>	0,0025
<i>Megaskepasma erythroclamys</i>	0,0038
<i>Myrcia</i> sp.	0,0000
<i>Persea americana</i>	0,2570
<i>Psidium guineense</i>	0,0000
<i>Schefflera actinophylla</i>	0,0861
<i>Swietenia macrophylla</i>	0,0063
<i>Tabernaemontana litoralis</i>	0,0419
<i>Triplaris americana</i>	0,0650
<i>Yucca gigantea</i>	0,0061
Total	2,9494

Advertir que en caso de que tenga la intención de movilizar los productos debe obtener el SUNL respectivo a través de la plataforma VITAL.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos termine su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.



- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere.

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir de acuerdo a la redensificación propuesta.
- **Plateo:** Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de dos (2) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- **Hoyado:** El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.

- **Sustrato de siembra:** Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá para la zona de lleno entre la raíz y el hueco aplicar 100 gr. de 10-30-10 o su equivalente y 30 gr. de elementos menores, mezclados con 1000 gr. de gallinaza y 100 gr. de roca fosfórica y/o cal dolomítica, antes de sembrar y aplicado alejado del árbol bien distribuido en el suelo alrededor de éste. Se debe regar posteriormente el suelo con abundante agua.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo dos (2) tutores de dos (2) metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la



ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.

- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8m de profundidad por 1,60m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y/o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas.
- Los mantenimientos deberán considerar el aporte anual de material chippiado durante tres (3) años (2 bultos a $\frac{3}{4}$ de capacidad para cada individuo).
- Se deberá garantizar la sobrevivencia del individuo durante los cuatro (4) años de mantenimiento, con reconocimiento del 10% de mortalidad.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.

Artículo 4º. Requerir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su Gerente General o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones en relación con el componente FAUNA SILVESTRE, antes de ejecutar el aprovechamiento forestal, los cuales deberá remitir a la Entidad:

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia. Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro hacia los extremos, o de la zona más distal respecto al eje de conectividad o zona verde más cercano (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico) al polígono de intervención o afectación; con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios.

Para aquellos ejemplares que no se puedan desplazar por sí mismos por su estado de desarrollo etario, características morfología y de locomoción, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles y zona a intervenir con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; procurando en lo posible que culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar de tal forma que el profesional en biología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un biólogo, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

En el caso de presentarse un animal herido deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará su tratamiento (atención básica u hospitalización); una vez culminado este proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser reintegrados por el personal de biología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

Deberá contar con la prestación de servicios de un centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; para garantizar la supervivencia



y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Actualmente se encuentran inscritos varios Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se anexan a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Teléfono
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia - Facultad de Ciencias Agrarias	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	2199115
Parque Zoológico Santa Fe	Iván Gil	Carrera 52 N° 20-83	Medellín	4447787 – Opción 2 - Ext. 2111
Centro Veterinario y Tienda de Mascotas	Oscar Castaño Mejía	Carrera 50 N°. 48-52	Itagüí	3017215878

Puede encontrar la ubicación de los centros de atención veterinaria así como otros datos importantes en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>.

Hay que recordar que con la Resolución Metropolitana que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el Centro Médico Veterinario definido previamente, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida de este.

Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia.

En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se iniciará proceso sancionatorio y se remitirá comunicación a COMVEZCOL para los fines pertinentes.

Cuando se presenten mortalidades en el proceso, estas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

Es importante reiterar que en la Estación de Paso localizada en el Jardín Botánico y en el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre (CAV) del Área Metropolitana Valle de Aburrá, no se pueden atender los especímenes faunísticos afectados por los proyectos, obras o actividades con permiso o autorizaciones de autoridad ambiental, ya que la función



de estos, es la atención y recuperación desde la óptica física, clínica y comportamental de los especímenes zoológicos que son recuperados en el ejercicio de la autoridad ambiental, por haber sido sometidos a tráfico y tenencia ilegal.

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional en Biología de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta visita de control y seguimiento tienen un costo para el titular del trámite.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que estas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y las parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales esta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, deberá:



Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Comunicar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades y la comunidad por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.

Por otra parte, debe quedar muy claro que No se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.

El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AII del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los arboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de estos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispas; todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de

otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunda en la diversidad biológica del AID y AII.

Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se establecerá un plan de cumplimiento para su implementación y ejecución, que de no ser ejecutado conllevará a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

En caso de que el proyecto lo requiera y cumpla con el artículo 13, del capítulo 2º, de la presente reglamentación, deberá de presentar los diseños de las estructuras físicas de los pasos para la fauna silvestre, con el objeto de prevenir los accidentes de atropellamiento y permitir la conectividad y los flujos dinámicos poblacionales de las especies zoológicas en el polígono del proyecto y su relación con las áreas de influencia directa e indirecta.

Mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido a personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Artículo 5º. Indicar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su Gerente General o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Advertir a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su Gerente General o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 7º. Comunicar a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su Gerente General o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por



los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con el artículo 2º del Acuerdo Metropolitano N° 019 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Fondo Verde Metropolitano", la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 y el artículo 3º de la Resolución Metropolitana N° D. 2248 de 2018 "Por la cual se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan lineamientos para su administración y funcionamiento", la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3'961.638), por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$221.253). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 9º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 10º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 11º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/Elaboró

Código SIM: 1137156


20191129120365124113362
RESOLUCIONES
Noviembre 29, 2019 12:03
Radicado 00-003362

